![Bandera de Argentina[1] ]()

**MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO E INCONSTITUCIONALIDAD DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO HOMOSEXUAL[[1]](#footnote-1)**

Tribunal : JUZGADO 1ra INST. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 15 Argentina

Caso: FREYRE ALEJANDRO CONTRA GCBA SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA) Fecha: 01/11/2009

**Antecedentes**

Que debido al amor y la admiración mutua que se profesan, y luego de cuatro años de vivir en pareja, los actores decidieron contraer matrimonio. Relatan que se conocieron en Mar del Plata, en marzo de 2005, en el marco de un encuentro en que actuaron como coordinadores. El 22 de abril de 2009 se presentaron ante el Registro Nacional de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la calle Uriburu 1022, a fin de pedir una fecha para casarse. El Registro denegó su petición debido a que había un impedimento, ambos son hombres. Entonces, Alejandro Freyre y José María Di Bello, con el patrocinio de la doctora Lorena Gutiérrez Villar, promovieron acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que se ordene a las autoridades correspondientes que se les permita contraer matrimonio y que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 172, 188 y concordantes del Código Civil. **Sentencia**

1. Declarando la inconstitucionalidad de los artículos 172 y 188 del Código Civil en cuanto impiden que los señores Alejandro Freyre y José María Di Bello puedan contraer matrimonio; 2. Ordenando a las autoridades del Registro Civil y Capacidad de las Personas que celebre el matrimonio de los actores, en caso de que así lo soliciten; 3. Imponiendo las costas en el orden causado, atento a que las autoridades del Registro Civil carecían de facultades para apartarse de las normas vigentes. Regístrese, notifíquese -a la señora fiscal en su despacho- y, oportunamente, archívese.

1. Anexo JU/DFNFA/ARG/04 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <https://programaddssrr.files.wordpress.com/2013/05/caso-freyre.pdf> [↑](#footnote-ref-1)